

DISPOSICIONES PARTICULARES GRADOS Y TÍTULOS DE LA FACULTAD DE DERECHO



D – VICE – 04

O-CGT Certificación, Graduación y Titulación

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	04/05/2016	VERSIÓN	01	NÚMERO DE PÁGINAS	188
------------------------------	------------	---------	----	-------------------	-----

APROBADO POR **RECTORADO** DE
ACUERDO A LA RESOLUCIÓN
RECTORAL N° **013.2016.UCSP** DE
FECHA **04/05/2016**

TÍTULO I

DISPOSICIONES PARTICULARES

- Art. 1 Las presentes Disposiciones Particulares contienen las normas por las que se regirá la obtención del Grado Académico de Bachiller en Derecho, el Título Profesional de Abogado de la Universidad Católica San Pablo y los Títulos de Segunda Especialidad acordes con el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad.
- Art. 2 La Facultad de Derecho de la Universidad Católica San Pablo de acuerdo a la Ley 30220 y el Estatuto de la Universidad y el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Católica San Pablo, está facultada para otorgar:
- El Grado Académico de Bachiller en Derecho.
 - El Título Profesional de Abogado.
 - Título de Segunda Especialidad.
- Art. 3 Para obtener el Grado Académico de Bachiller en Derecho se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad y las presentes disposiciones particulares.
- Art. 4 Para ser considerado apto para el Bachillerato, se requiere:
- Haber aprobado la totalidad de los créditos establecidos en el correspondiente Plan de Estudios de la Escuela Profesional de Derecho pertinente, que incluyen: (i) créditos de todos los cursos obligatorios; (ii) créditos de cursos electivos de humanidades y de especialidad y (iii) créditos de formación por Actividades Extracurriculares.

El estudiante no podrá obtener el Bachillerato si tiene cursos obligatorios o electivos desaprobados.

Las menciones obtenidas constarán en documento distinto del Diploma de Bachiller.
 - Haber realizado Prácticas Pre-Profesionales por el periodo de 12 meses, conforme a lo establecido en el Procedimiento de Prácticas Pre Profesionales de Derecho, o haber realizado un año de prácticas bajo la modalidad de SECIGRA-DERECHO.
 - Los ingresantes hasta el periodo académico 2014-1, incluido éste último, deben contar con 400 puntos en el idioma inglés en el examen de ranking de la universidad o certificación oficial equivalente de alguna institución acreditada. Para los ingresantes a partir del periodo académico 2014-2, la suficiencia del idioma extranjero se acreditará con la aprobación del curso de Inglés Técnico Profesional que formará parte del correspondiente Plan de Estudios y exigirá como pre-requisito haber alcanzado 400 puntos de inglés en el examen de ranking de la

universidad o certificación oficial equivalente de alguna institución acreditada.

- Art. 5 El Título profesional de Abogado se otorgará a los Bachilleres que, además, hayan cumplido con los requerimientos establecidos en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad y las presentes Disposiciones Particulares.
- Art. 6 El Título de Segunda Especialidad se otorgará de acuerdo al Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Católica San Pablo, al Reglamento de Segunda Especialidad y al Programa de la Segunda Especialidad.
- Art. 7 En todo lo no previsto en las presentes disposiciones particulares, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad.

TÍTULO II

GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

- Art. 8 El Grado Académico de Bachiller se obtiene mediante el cumplimiento de lo establecido en el artículo siguiente.
- Art. 9 Para obtener el Grado Académico de Bachiller, el egresado deberá presentar, para su evaluación, la siguiente documentación que conformará el expediente de Bachillerato.

Los ingresantes a partir del periodo académico 2014-2, deben haber presentado y aprobado previamente un Trabajo de Investigación Jurídica de Bachillerato (en adelante TIB), de conformidad con lo establecido en los Arts. 11 y 12 de las presentes Disposiciones Particulares.

- a. Solicitud dirigida al Decano de la Facultad pidiendo el otorgamiento de grado de Bachiller en Derecho.
- b. Partida de nacimiento original (no mayor a 6 meses de antigüedad).
- c. 01 fotocopia legalizada del DNI.
- d. Certificado original de estudios de la carrera donde conste el haber aprobado el total de créditos del correspondiente plan de estudios.
- e. Para el caso de los ingresantes hasta el 2014-1, constancia de haber logrado suficiencia de idioma inglés conforme lo dispuesto en el Art. 4, literal c) de las presentes Disposiciones Particulares.
- f. Constancia de Biblioteca de no adeudar material bibliográfico, con una antigüedad no mayor a 30 días.
- g. Constancia de haber realizado prácticas Pre Profesionales y prácticas Sociales.
- h. Constancia de no tener deuda pendiente con la Universidad expedida por la Dirección Administrativa y Financiera, con antigüedad no mayor a 30 días.

- i. Certificado vigente de antecedentes penales emitido por la Corte Superior de Justicia.
- j. Recibo de pago de los derechos de graduación para los ingresantes hasta el periodo académico 2014-1. De conformidad con la Ley 30220, los ingresantes a partir del periodo académico 2014-2 están exonerados del pago de derechos de graduación de Bachiller por una sola vez.
- k. 03 fotografías de frente, tamaño pasaporte, a color, fondo blanco y con vestimenta formal.
- l. Constancia de haber cumplido con la totalidad de los Créditos Extracurriculares expedida por el Decano de la Facultad.
- m. Los ingresantes a partir del período académico 2014-2, deben presentar, además, la constancia de haber aprobado el TIB conforme a lo establecido en el Art. 12 de las presentes Disposiciones Particulares.

Art. 10 El Director de la Escuela Profesional de Derecho verificará la conformidad de los documentos del expediente presentado y emitirá un informe al Decano de la Facultad. Es potestad del Director de la Escuela Profesional declarar la validez o la impertinencia de los documentos del expediente. Con la conformidad del Decano de la Facultad se elevará el expediente al Vicerrectorado Académico.

Tratándose de expedientes que correspondan a ingresantes a partir del periodo académico 2014-2, éstos sólo serán elevados al Vicerrectorado Académico si es que el TIB fue aprobado por el jurado evaluador, según lo indicado en el Art. 12 de las presentes Disposiciones Particulares.

Art. 11 Para los ingresantes a partir del periodo académico 2014-2, el trámite para la obtención del Grado Académico de Bachiller se inicia con la presentación por parte del alumno que está cursando el XII Semestre de la carrera, de una solicitud acompañada de: (i) un ejemplar físico y tres ejemplares en soporte electrónico del TIB, el cual debió haber sido elaborado y terminado durante el curso de Seminario de Tesis, de conformidad con lo establecido en el documento "Orientaciones para la Investigación Jurídica en la Universidad Católica San Pablo", y (ii) la opinión favorable del profesor asesor que el alumno tuvo durante el curso de Seminario de Tesis.

El TIB debe ser realizado de manera individual.

Art. 12 El TIB será evaluado por un jurado conformado por 03 profesores designados por el Decano de la Facultad, quienes en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados desde que fueron notificados con su nombramiento, se pronunciarán sobre la calificación que a su criterio amerita el TIB, utilizando para tal efecto el formato correspondiente y atendiendo a los criterios de evaluación establecidos en el documento "Orientaciones para la Investigación Jurídica en la Universidad Católica San Pablo", uno de los cuales podrá ser el profesor del curso del Seminario de Tesis.

Si el jurado evaluador hiciera observaciones subsanables al TIB, éstas serán comunicadas al graduando para que las levante en un plazo no mayor a 10 días hábiles. El TIB subsanado será nuevamente evaluado por los miembros

del jurado que hicieron las observaciones, para lo cual tendrán un plazo de 05 días hábiles contados desde la correspondiente notificación. El resultado de esta segunda evaluación tendrá carácter definitivo.

El TIB sólo se aprueba con dos evaluaciones favorables.

Concluida la evaluación individual, el Decano convocará a los miembros del jurado para que, en atención a sus respectivas evaluaciones individuales, emitan en forma colegiada alguna de las siguientes calificaciones:

- a. Aprobado por unanimidad, con felicitación pública y con recomendación de publicación.
- b. Aprobado por unanimidad y con felicitación pública.
- c. Aprobado por unanimidad.
- d. Aprobado por mayoría.
- e. Desaprobado.

Las decisiones del jurado son inapelables.

En este acto, el jurado evaluador será presidido, de ser el caso, por el docente que ocupe el cargo más alto dentro de las autoridades de la Facultad de Derecho. De no ser el caso, el Jurado será presidido por el profesor de mayor categoría en el escalafón docente, y a igual categoría, por el de mayor antigüedad. Actuará como secretario el jurado de menor antigüedad en la docencia.

El secretario del jurado redactará el acta de grado en el libro de Grados de Bachiller, la misma que deberá ser suscrita por el jurado evaluador en pleno y por el graduando, el cual será convocado por el Decano para tal efecto.

Una vez emitida y firmada el acta por los miembros del jurado y por el graduando, el Decano comunicará a éste último el resultado de la calificación de su TIB. De haber aprobado, dicha acta constituye la constancia a que se refiere el literal m) del Art. 9 de las presentes Disposiciones Particulares.

Si el graduando hubiese sido desaprobado, tendrá un máximo de 02 oportunidades más para optar el Grado Académico de Bachiller de conformidad con lo establecido en este artículo y el precedente.

Cualquier situación no prevista en el presente artículo será resuelta por el Decano mediante decisión que tendrá carácter inimpugnable.

DE LA EXPEDICIÓN DEL DIPLOMA

- Art. 13 Una vez remitido por el Decano el expediente de bachillerato al Vicerrector Académico, éste último lo presentará al Consejo Universitario para su aprobación.

- Art. 14 Emitida la resolución aprobatoria por el Consejo Universitario, se procederá a la expedición del Diploma de Grado de Bachiller cursando posteriormente las comunicaciones a las autoridades correspondientes.
- Art. 15 El egresado que se acoge a un nuevo proceso de graduación, pagará los derechos que correspondan de acuerdo a los Reglamentos pertinentes.

TÍTULO III

DEL TÍTULO PROFESIONAL

CAPÍTULO I

OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

- Art. 16 Para obtener el título profesional de abogado, se requiere:
- a. Haber obtenido el Grado Académico de Bachiller en Derecho.
 - b. Haber sustentado y aprobado, en acto público, un Trabajo de Investigación Jurídica, que puede ser:
 - Una Tesis, o
 - Un Informe Jurídico sobre la base del análisis de un expediente – Suficiencia profesional.

Tanto la Tesis como el Informe Jurídico, constituyen trabajos de investigación jurídica que, en términos generales y sin perjuicio de sus notas particulares, se caracterizan ambos por: (i) el carácter expositivo del discurso, (ii) la unidad temática y la correcta organización interna, (iii) la coherencia en el discurso, (iv) el manejo correcto y adecuado de las técnicas de interpretación y argumentación jurídicas, procurando en todo momento fundamentar cada una de las afirmaciones con el recurso a las fuentes del derecho, (v) la rigurosidad académica, y (vi) el respeto por las convenciones y prácticas académicas. En tal sentido, la Tesis y el Informe Jurídico son equivalentes en términos de exigencia y rigurosidad a nivel académico y de investigación.

Sin perjuicio de las características generales indicadas en el párrafo precedente, la Tesis y el Informe Jurídico deberán cumplir con los requisitos y características especiales contemplados en el documento “Orientaciones para la Investigación Jurídica en la Universidad Católica San Pablo”.

- Presentar la solicitud y documentos que se indican en el artículo siguiente, los que, en conjunto, conforman el expediente de titulación profesional.

Los Bachilleres podrán elegir entre cualquiera de las dos modalidades de trabajo de investigación jurídica (Tesis o Informe Jurídico). Sin embargo, si eligen la modalidad de Informe Jurídico, deberán adicionalmente rendir un examen oral de balotas y un examen escrito práctico.

Art. 17 El Bachiller que quiera obtener el Título Profesional de Abogado deberá presentar por Secretaria de la Facultad un expediente conteniendo la siguiente documentación, a efectos de su evaluación por las autoridades correspondientes:

- a. Solicitud dirigida al Decano de Facultad, pidiendo dar trámite a su postulación al Título Profesional de Abogado y pidiendo que se señale fecha y hora del acto público para optar el Título Profesional.
- b. Un ejemplar empastado y cuatro ejemplares en soporte electrónico de su tesis, cuyo borrador debe haber sido aprobado conforme a lo establecido en el Art. 19 de las presentes Disposiciones Particulares; o un ejemplar en físico y cuatro ejemplares en soporte electrónico del Informe Jurídico mencionado en el Art. 28 de las presentes Disposiciones Particulares, dos copias en físico del dictamen aprobatorio de dicho Informe, así como tres ejemplares en físico del expediente que sirvió de base para la elaboración del Informe Jurídico.
- c. Fotocopia del Diploma de Bachiller, autenticado por el Secretario General de la Universidad Católica San Pablo.
- d. Certificado vigente de Antecedentes Penales emitido por la Corte Superior de Justicia de Arequipa.
- e. Constancia de Biblioteca de no adeudar material bibliográfico, con antigüedad no mayor a 30 días.
- f. Constancia de no tener deuda pendiente con la Universidad expedida por la Dirección Administrativa y Financiera, con antigüedad no mayor a treinta días.
- g. 03 fotografías de frente, tamaño pasaporte, a color, fondo blanco y con vestimenta formal.
- h. Recibo de pago de los derechos correspondientes a la titulación profesional.

Art. 18 El Director de la Escuela Profesional de Derecho verificará la conformidad de los documentos del expediente presentado y emitirá un informe al Decano de la Facultad. Es potestad del Director de la Escuela Profesional declarar la validez o la impertinencia de los documentos del expediente.

Si la documentación es conforme, el Decano señalará fecha y hora del acto público para optar el Título Profesional. El expediente de titulación sólo será elevado al Vicerrectorado Académico si el Bachiller fue aprobado por el jurado examinador, según lo indicado en el Art. 20 de las presentes Disposiciones Particulares.

CAPÍTULO II

DE LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA EN LA MODALIDAD DE TESIS

Art. 19 Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 16, literal b), primer párrafo de las presentes Disposiciones Particulares, el Bachiller deberá presentar una solicitud dirigida al Decano de la Facultad para que se le nombre asesor de tesis. En esta solicitud el Bachiller debe indicar el tema sobre el cual desea desarrollar su trabajo de investigación jurídica en la modalidad de tesis.

La tesis debe ser realizada de manera individual.

Recibida la solicitud y dentro del plazo de 5 días hábiles, el Decano nombrará un profesor asesor quien deberá acompañar al Bachiller en la elaboración de un plan de investigación, para lo cual el Bachiller tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles contados desde que fue informado del nombramiento de su asesor.

Dentro del plazo antes indicado, el Bachiller deberá presentar ante el Decano un ejemplar físico y un ejemplar en soporte electrónico de su plan de investigación, acompañado de un informe favorable del asesor.

Recibido el plan de investigación acompañado del informe favorable del asesor, el Decano nombrará un profesor dictaminador quien deberá pronunciarse sobre el plan de investigación. El dictamen deberá ser emitido dentro del plazo de 05 días hábiles contados desde la fecha en que el dictaminador fue notificado con su nombramiento, utilizando para tal efecto el formato correspondiente y atendiendo a las indicaciones establecidas en el documento "Orientaciones para la Investigación Jurídica en la Universidad Católica San Pablo".

Si el dictamen no es favorable, el Bachiller tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para levantar las observaciones junto con su asesor y presentar el plan de investigación corregido, acompañado de la opinión favorable del profesor asesor en el sentido de que las observaciones iniciales han sido levantadas.

En caso de encontrar el profesor dictaminador graves defectos metodológicos en el planteamiento de la investigación, el plan podrá ser denegado de plano y con el dictamen respectivo devuelto al Decano de la Facultad, quien procederá a notificar al Bachiller requiriendo la presentación de un nuevo plan de investigación. Este nuevo plan de investigación deberá ser elaborado con el acompañamiento del profesor asesor inicialmente designado dentro en un plazo no mayor a 15 días hábiles; salvo que el Decano estime conveniente nombrar un nuevo profesor asesor en cuyo caso se aplican los plazos indicados en los párrafos precedentes.

Con el dictamen favorable sobre el plan de investigación o con la opinión del profesor asesor en el sentido de que las observaciones iniciales han sido levantadas, el Bachiller procederá al desarrollo de su tesis acompañado del profesor asesor, para lo cual tendrá un plazo no mayor a 09 meses.

Una vez aprobado el plan de investigación, sólo puede cambiarse de profesor asesor con autorización del Decano y siempre que se compruebe la imposibilidad de aquél para dedicarse a la tarea de asesoría encomendada, o que lo soliciten conjuntamente el Bachiller y el profesor asesor fundamentando su solicitud. Debe tenerse presente que el cambio de profesor asesor puede determinar que deba darse inicio nuevamente al procedimiento indicado en este artículo.

Una vez culminado el desarrollo de la tesis, el Bachiller deberá presentar por secretaría de la Facultad una solicitud dirigida al Decano acompañada de un ejemplar físico y de cuatro ejemplares en soporte electrónico del borrador de su tesis, así como de la opinión favorable del profesor asesor respecto del desarrollo de la misma. El borrador será dictaminado por 03 profesores designados por el Decano de la Facultad (uno de ellos será el que dictaminó el plan de investigación), quienes en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados desde que fueron notificados con su nombramiento, se pronunciarán sobre la procedencia o no de la sustentación pública de la tesis, utilizando para tal efecto el formato correspondiente y atendiendo a las indicaciones establecidas en el documento "Orientaciones para la Investigación Jurídica en la Universidad Católica San Pablo".

Si alguno de los dictámenes fuera desfavorable, el Bachiller deberá levantar las observaciones en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación del dictamen, debiendo presentar un nuevo borrador de su tesis (en físico y en soporte electrónico) con las correspondientes correcciones a efectos de que sea sometido a un nuevo y definitivo dictamen a cargo del mismo profesor que le hizo las observaciones. El plazo para emitir este último y definitivo dictamen será de 5 días hábiles.

La tesis que reciba dos dictámenes definitivos desfavorables no podrá ser sustentada, debiendo el Bachiller presentar un nuevo plan de investigación conforme al procedimiento indicado en este artículo.

Con dos dictámenes definitivos favorables, el Bachiller podrá solicitar al Decano, conforme a lo indicado en el Art. 17, literal a) de las presentes Disposiciones Particulares, le señale fecha y hora para la sustentación y defensa pública de su tesis.

Art. 20 La sustentación de la tesis se hará en acto público en la fecha y hora señaladas por el Decano y ante el jurado en pleno. El jurado estará conformado por los tres profesores dictaminadores, salvo que por impedimento sobreviniente de alguno de ellos deba nombrarse a un reemplazo. El profesor asesor no podrá integrar el Jurado en la sustentación pública de la tesis.

El Jurado será presidido, de ser el caso, por el docente que ocupe el cargo más alto dentro de las autoridades de la Facultad de Derecho. De no ser el caso, el Jurado será presidido por el profesor de mayor categoría en el escalafón docente, y a igual categoría, por el de mayor antigüedad. Actuará como Secretario el jurado de menor antigüedad en la docencia.

Terminado el acto de sustentación de la tesis, los miembros del jurado procederán a la calificación que podrá ser:

- a. Aprobado por unanimidad, con felicitación pública y recomendación de publicación.
- b. Aprobado por unanimidad y con felicitación pública.
- c. Aprobado por unanimidad.
- d. Aprobado por mayoría.
- e. Desaprobado.

Dentro de las calificaciones no se admiten las abstenciones ni votos en blanco. La calificación del jurado es individual y secreta. Las decisiones del jurado son inapelables.

El secretario del jurado redactará el acta de sustentación en el libro de títulos profesionales de abogado de la Facultad, la misma que deberá ser suscrita por el jurado examinador y por el graduando.

Si el Bachiller hubiese sido desaprobado en el acto de sustentación de su tesis, tendrá un máximo de 02 oportunidades más para optar el grado profesional, sujetándose al procedimiento establecido en este artículo y en el precedente.

Cualquier situación no prevista en el presente artículo será resuelta por el Decano mediante decisión que tendrá carácter inimpugnable.

CAPÍTULO III

DE LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA EN LA MODALIDAD DE INFORME JURÍDICO SOBRE LA BASE DEL ANÁLISIS DE UN EXPEDIENTE FENECIDO – SUFICIENCIA PROFESIONAL

- Art. 21 El Bachiller presentará un expediente civil o un expediente especial (penal, constitucional, laboral, administrativo, arbitral) fenecido, el cual deberá contener aspectos fácticos y jurídicos (de orden sustantivo y procesal) controvertidos que permitan al Bachiller elaborar el Informe Jurídico que se detalla en el Art. 28 de las presentes Disposiciones Particulares.
- Art. 22 El expediente deberá ser presentado debidamente foliado. Se admite la presentación en copias, en cuyo caso el graduando deberá adjuntar una constancia expedida por el órgano ante el cual se tramitó el expediente, en

la que se dé fe de su existencia y en la que se indique los datos generales del expediente.

Art. 23 No podrán presentarse expedientes que hayan sido anteriormente sustentados. Para este efecto se creará en la Facultad de Derecho un Registro de Expedientes. Asimismo, no podrán presentarse expedientes que tengan una antigüedad mayor a tres años contados desde la fecha de su conclusión (último actuado) hasta la fecha en que son presentados ante la Facultad.

Art. 24 La Facultad de Derecho designará un profesor dictaminador al que le asignará la revisión del expediente de acuerdo a su especialidad.

El profesor dictaminador se pronunciará, mediante dictamen, sobre la aprobación o desaprobación del expediente asignado, en un plazo máximo de 05 días hábiles, utilizando para el efecto el correspondiente formato aprobado por la Facultad. Este plazo se computará desde la fecha en que el profesor dictaminador fue notificado de su designación.

Art. 25 Para la aprobación del expediente presentado por el Bachiller, se tomará en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Existencia de controversia jurídica (a nivel sustantivo y procesal) y fáctica relevante.
- b. Que contenga por lo menos un fallo judicial o una decisión administrativa o un laudo arbitral sobre el fondo del asunto.

El Bachiller al momento de presentar el expediente acompañará un informe escrito, en el cual deberá sustentar de manera clara y suficiente el cumplimiento de los aspectos requeridos en los literales a. y b. de este artículo, teniendo especial cuidado de identificar los principales problemas jurídicos de orden sustantivo y procesal que se desprenden del expediente, así como los objetivos que se plantea para resolver dichos problemas en caso el expediente sea aprobado. Asimismo, en este informe escrito el Bachiller deberá asumir una posición preliminar, como futuro abogado, sobre el caso concreto (hipótesis general); e indicar, en orden alfabético, la bibliografía básica que ha revisado para elaborar su informe escrito. El profesor dictaminador deberá rechazar el informe escrito si éste no cumple con lo antes indicado.

Art. 26 En caso de que el profesor dictaminador emita un dictamen denegatorio, el Bachiller podrá solicitar reconsideración ante el Decano de la Facultad en un plazo de 03 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del dictamen. De confirmarse el dictamen denegatorio, el Bachiller procederá a presentar otro expediente con su respectivo informe escrito, en sustitución del que fue desaprobado.

Art. 27 En caso de aprobación, el expediente presentado deberá ser devuelto al Bachiller para su estudio, registrándose los datos en el Registro de

Expedientes y conservando copia del informe escrito a que se refiere el último párrafo del Art. 25 de las presentes Disposiciones Particulares.

Desde la fecha de aprobación y registro del expediente, el Bachiller tiene un plazo de 06 meses para solicitar fecha para la sustentación oral y en acto público del Informe Jurídico a que se refiere el artículo siguiente. Transcurrido dicho plazo, el registro caducará de pleno derecho.

Art. 28 Durante el plazo antes indicado, el Bachiller debe realizar una labor de investigación jurídica que implica necesariamente lo siguiente:

- a. Determinar las diversas cuestiones controvertidas de orden sustantivo y procesal comprendidas en el expediente (determinación de los problemas jurídicos);
- b. Identificar claramente los hechos y las fuentes jurídicas aplicables al caso: legislación, jurisprudencia y doctrina; así como realizar un análisis y sistematización de dichas fuentes (recolección, selección y procesamiento de fuentes de información);
- c. Dar respuesta a cada una de las cuestiones controvertidas o problemas jurídicos previamente identificados (arribar a conclusiones y formular sugerencias o aportes), haciendo para ello uso de los distintos métodos y técnicas de interpretación y argumentación del Derecho (metodología jurídica), lo cual debe evidenciarse tanto en el Informe Jurídico que se indica en los párrafos siguientes, como a lo largo de la sustentación oral en el examen de grado.

El resultado del proceso de investigación antes señalado debe quedar plasmado por escrito en un Informe Jurídico, el cual debe ser terminado y presentado por el Bachiller dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de aprobación del expediente, ello a efectos que el Profesor Dictaminador lo apruebe o formule observaciones y sugerencias para su mejora. El plazo para que el Profesor Dictaminador se pronuncie sobre el Informe Jurídico es de 10 días hábiles contados desde la fecha en que fue notificado. El Bachiller deberá levantar las observaciones en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde que fue notificado con las mismas.

El Informe Jurídico deberán tener, por lo menos, las siguientes partes: (i) Antecedentes (hechos del caso y determinación de los problemas jurídicos de orden sustantivo y procesal contenidos en el respectivo expediente o que pudieran derivarse del mismo); (ii) Análisis Jurídico (legal, jurisprudencial y doctrinal, con las correspondientes citas a pie de página) de cada uno de los problemas jurídicos sustantivos y procesales determinados en los antecedentes. Es deseable que esta parte sea desarrollada a lo largo de diversos acápites a fin de garantizar el tratamiento prolijo y ordenado de cada uno de los problemas jurídicos y sus posibles soluciones; y (iii) Conclusiones.

El Informe Jurídico aprobado por el Profesor Dictaminador, deberá ser presentado por el Bachiller junto con su solicitud de fecha y hora para el Examen de Grado.

El Bachiller, dentro del plazo de seis meses indicado en el Art. 27, solicitará por escrito fecha de sustentación del Informe Jurídico previamente aprobado. A esta solicitud se debe adjuntar tres ejemplares en físico del expediente, un ejemplar en físico y cuatro ejemplares en soporte electrónico del Informe Jurídico mencionado en este artículo, y dos copias en físico del dictamen aprobatorio del Informe Jurídico, sin lo cual no podrá señalarse fecha para el Examen de Grado ni nombrar al Jurado evaluador para dicho examen.

Los ejemplares físicos del expediente serán entregados a los miembros del Jurado. Asimismo, se entregará a cada uno de los miembros del Jurado un ejemplar en soporte electrónico del Informe Jurídico mencionado en los párrafos precedentes. También se entregará a los integrantes del Jurado una copia del consolidado de notas del Bachiller.

Art. 29 El Jurado estará conformado por tres miembros: el profesor que previamente dictaminó el expediente y dos profesores que son designados por el Decano.

En la fecha y hora señaladas para el Examen de Grado, se procede a la sustentación del Informe Jurídico y al examen oral de balotas y examen escrito práctico, todo lo cual se hace en acto público y en presencia del Jurado evaluador.

La sustentación del Informe Jurídico comprende dos momentos:

- a. Exposición de los hechos y actuaciones procesales más importantes del expediente e identificación de los problemas jurídicos de orden sustantivo y procesal contenidos en el expediente o que pudieran derivarse del mismo.
- b. Formulación de cuestionamientos sobre el fondo y la forma, aclaraciones y observaciones por los miembros del Jurado, las cuales deberán ser absueltas por el graduando. Es en este segundo momento donde el Bachiller evidencia plenamente la investigación jurídica por él realizada.

La exposición de los hechos y actuaciones procesales más importantes e identificación de los problemas jurídicos de orden sustantivo y procesal (primer momento de la sustentación) no durará más de media hora. En consecuencia, no hay límite de tiempo para el segundo momento, el cual resulta ser el más importante porque en él se evalúa la labor de investigación realizada por el Bachiller y su capacidad de respuesta ante las preguntas y observaciones del Jurado evaluador.

Concluida la sustentación del Informe Jurídico, se procede inmediatamente con el examen oral de balotas y el examen escrito práctico, todo ello en el mismo acto público de Examen de Grado. Luego del examen oral de balotas y examen escrito práctico, se procede a la calificación integral del graduando y a la comunicación de la decisión del Jurado.

CAPÍTULO IV

DEL EXAMEN ORAL DE BALOTAS Y EXAMEN ESCRITO PRÁCTICO

- Art. 30 El Examen Oral de Balotas y el Examen Escrito Práctico referidos en el último párrafo del Art. 16 de las presentes Disposiciones Particulares, se aplica sólo para el Trabajo de Investigación Jurídica bajo la modalidad de Informe Jurídico sobre la base del análisis de un expediente – Suficiencia profesional.
- Art. 31 El Examen Oral de Balotas y el Examen Escrito Práctico se rendirán en el mismo acto público y seguidamente de la sustentación del Informe Jurídico.
- Art. 32 Las Balotas serán elaboradas por los profesores especialistas en cada área del Derecho, y serán distribuidas en dos Grupos: A y B; el Bachiller sorteará el grupo y las balotas, no pudiendo ser modificado o cambiado.
- Art. 33 El temario del examen de balotas está distribuido por materias de la siguiente forma:

Grupo A:

- a. Derecho Natural (2 balotas).
- b. Derecho Constitucional (2 balotas).
- c. Derecho Civil (7 balotas).
- d. Derecho Procesal Civil (2 balotas).
- e. Derecho Laboral (2 balotas).
- f. Derecho Penal (2 balotas).
- g. Derecho Procesal Penal (1 balota).
- h. Derecho Tributario (2 balotas).
- i. Derecho Empresarial (2 balotas).
- j. Derecho Administrativo (1 balota).

Grupo B:

- a. Derecho Natural (1 balota).
- b. Derecho Constitucional (3 balotas).
- c. Derecho Civil (7 balotas).
- d. Derecho Procesal Civil (1 balota).
- e. Derecho Laboral (1 balota).
- f. Derecho Penal (2 balotas).
- g. Derecho Procesal Penal (2 balotas).
- h. Derecho Tributario (1 balota).
- i. Derecho Empresarial (3 balotas).
- j. Derecho Administrativo (2 balotas).

El temario estará a disposición de los alumnos en la Secretaría de la Facultad

Art. 34 El sorteo del grupo y de las balotas se hará dos semanas antes del Examen de grado, en presencia del Decano de la Facultad, o del Director de la Escuela Profesional o de alguna otra autoridad de la Facultad.

Art. 35 El examen de balotas es oral y consiste en preguntas que el jurado hace al graduando sobre las materias y temas que le han tocado en el sorteo. El graduando dispondrá como máximo de 30 minutos para rendir esta evaluación y no se permitirá al graduando la lectura de materiales ni el uso de cualquier otra ayuda.

Art. 36 Finalizado el examen oral de balotas se procederá al examen escrito práctico, el mismo que podrá consistir, a criterio del Jurado, en la redacción de un contrato o de un medio impugnatorio o de una resolución judicial o administrativa o de una denuncia penal o administrativa o de un dictamen fiscal o de cualquier otro instrumento que el Jurado estime pertinente. En cualquier caso, el examen escrito práctico deberá derivarse necesariamente de alguno de los temas contenidos en las Balotas sorteadas por el Bachiller.

El graduando dispondrá como máximo de 15 minutos para rendir el examen escrito práctico, para lo cual podrá consultar la legislación aplicable, mas no podrá valerse de modelos de ninguna naturaleza.

Art. 37 Luego del Examen Oral de Balotas y del Examen Escrito Práctico, se procederá a la calificación integral del graduando y a la comunicación de la decisión del Jurado.

El Jurado será presidido, de ser el caso, por el docente que ocupe el cargo más alto dentro de las autoridades de la Facultad de Derecho. De no ser el caso, el Jurado será presidido por el profesor de mayor categoría en el escalafón docente, y a igual categoría, por el de mayor antigüedad. Actuará como Secretario el jurado de menor antigüedad en la docencia.

Terminado el examen escrito práctico, los miembros del jurado procederán a la calificación que podrá ser:

- a. Aprobado por unanimidad, con felicitación pública y recomendación de publicación.
- b. Aprobado por unanimidad y con felicitación pública.
- c. Aprobado por unanimidad.
- d. Aprobado por mayoría.
- e. Desaprobado.

Dentro de las calificaciones no se admiten las abstenciones ni votos en blanco. La calificación del jurado es individual y secreta. Las decisiones del jurado son inapelables.

El secretario del jurado redactará el acta de sustentación en el libro de títulos profesionales de abogado de la Facultad, la misma que deberá ser suscrita por el jurado examinador y por el graduando.

Si el Bachiller hubiese sido desaprobado, tendrá un máximo de 02 oportunidades más para optar el grado profesional. En este caso, el Bachiller deberá presentar otro expediente distinto del inicialmente presentado y seguir, desde el inicio, el respectivo procedimiento indicado en los artículos precedentes.

- Art. 38 Cualquier situación no prevista en los Capítulos III y IV, será resuelta por el Decano mediante decisión que tendrá carácter inimpugnable.

DE LA EXPEDICIÓN DEL DIPLOMA

- Art. 39 Una vez remitido por el Decano el expediente de titulación al Vicerrector Académico, éste último lo presentará al Consejo Universitario para su aprobación.
- Art. 40 Emitida la resolución aprobatoria por el Consejo Universitario, se procederá a la expedición del diploma correspondiente al título profesional de abogado, cursando posteriormente las comunicaciones a las autoridades correspondientes.
- Art. 41 El Bachiller que se acoge a un nuevo proceso de titulación, pagará los derechos que correspondan de acuerdo a los Reglamentos pertinentes.

TÍTULO IV

DE LAS SEGUNDAS ESPECIALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN, SUSTENTACIÓN Y CALIFICACIÓN

- Art. 42 De conformidad con la Ley Universitaria, los Estatutos de la Universidad y el Reglamento General de Grados y Títulos, la Facultad de Derecho está facultada para organizar Programas de Segunda Especialidad en materias afines a la Escuela Profesional de la Facultad.
- Art. 43 La organización y funcionamiento de un Programa de Segunda Especialidad deberán ser aprobados por el Consejo Universitario a propuesta del Decano de la Facultad y se registrará según el Reglamento de los Programas de Segunda Especialidad.
- Art. 44 Los Títulos de Segunda Especialidad se otorgarán a los profesionales que hayan cumplido con las exigencias determinadas en las presentes Disposiciones Particulares y con los requisitos exigidos por la Facultad en lo concerniente a creditaje y plan de estudios de la Segunda Especialidad.
- Art. 45 El Título de Segunda Especialidad puede obtenerse por cualquiera de las siguientes modalidades:

- a. Tesis.
- b. Trabajo de Investigación.
- c. Otras formas aprobadas por la Facultad y por el Consejo Universitario.

Art. 46 El Profesional que haya concluido satisfactoriamente el Programa de Segunda Especialidad pertinente, para la obtención del Título de Segunda Especialidad, presentará por Secretaria de la Facultad su expediente conformado por:

- a. Solicitud dirigida al Decano de la Facultad, pidiendo dar trámite a su postulación al Título de Segunda Especialidad.
- b. Fotocopia del Diploma que lo acredite como Profesional o Licenciado, autenticada por el Secretario General de la Universidad en la que se obtuvo el Título.
- c. Certificado de Antecedentes Penales emitido por la Corte Superior de Justicia.
- d. Constancia emitida por la Biblioteca de no adeudar material bibliográfico, con antigüedad no mayor de 30 días.
- e. Constancia de la Dirección Administrativa y Financiera de no tener deuda pendiente de pago en la Universidad.
- f. Tres fotografías recientes de frente, tamaño pasaporte, a color, con fondo blanco y vestimenta formal.
- g. Recibo de Tesorería de pago de los correspondientes derechos de titulación.
- h. Certificado original de estudios de la Segunda Especialidad.
- i. Documentos que acrediten haber cumplido con los requisitos para la titulación, según la alternativa elegida.

Art. 47 En caso de haber obtenido el Título Profesional en una universidad extranjera, deberá presentarlo debidamente revalidado por la autoridad competente.

Art. 48 En los casos en que la modalidad de titulación escogida signifique la presentación de un Plan de Trabajo, una vez aprobado éste, será registrado por Secretaría, debiendo procederse a su sustentación dentro del plazo de nueve meses computados a partir de la fecha de su registro.

Art. 49 El Trabajo de Titulación será sustentado conforme a las Disposiciones Particulares de la Facultad y Reglamento de Programas de Segunda Especialidad, ante un Jurado compuesto por tres profesores de la universidad, los mismos que serán nombrados por el Decano de la Facultad, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones particulares.

TÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO ÚNICO

- Art. 50 No podrán integrar el jurado en cualquiera de las alternativas de graduación y titulación parientes del postulante, hasta el cuarto de consanguinidad, segundo grado de afinidad y parentesco espiritual.
- Art. 51 Constituye delito la presentación por el postulante de documentos falsos o adulterados y trabajos de titulación que no sean de su autoría, en estos casos la Universidad Católica San Pablo denunciará el hecho al fuero respectivo para la apertura del proceso judicial que corresponda, sin perjuicio de las sanciones internas que determine la universidad.
- Art. 52 Los Trabajos de Titulación aprobados por los correspondientes Jurados Evaluadores son de copropiedad intelectual de sus autores y de la Universidad.
- Art. 53 Para los casos no previstos en las presentes Disposiciones Particulares serán de aplicación las normas establecidas en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Católica San Pablo.

DISPOSICIONES FINALES

- Primera La fecha y hora señaladas para el acto público para obtener cualquiera de los grados o títulos contemplados en las presentes Disposiciones Particulares, serán publicadas en el periódico mural o vitrina de avisos de la Facultad de Derecho o en los que la Universidad tenga dispuestos para tal efecto.
- Segunda El examen de grado o titulación es un acto académico formal, por lo que se tendrá en cuenta la presentación externa del graduando.

Arequipa, 13 de enero de 2016